Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	• **Sebastián Garzón López** • **José Aldemar Garzón Arroyave** • **Gloria Elsy López Rojas**
Accionados	• **Empresas Públicas de Medellín**
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00029 00
Instancia	Primera
Decisión	**Inadmite Demanda**

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

R E S U E L V E

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR lo expresado en el hecho catorce de la demanda, en atención a la expedición de las recomendaciones laborales, sírvase aclarar la fecha de aplicación de las mismas.

2. REFORMULAR, de manera clara y coherente el contenido de los hechos veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta y tres, treinta y seis, treinta y ocho, pues los mismos no se tratan de supuestos fácticos, sino de pretensiones o fundamentos de derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T, y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deben expresarse "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"**.

3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los demandantes, a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, identificado con T.P. No. 163.204 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10b21104aa61abb411724eb28145b75dcd29dbaffcd649091835d4b31f14b770
Documento generado en 21/06/2021 04:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica